



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION

A.I.
EXPT.E. N° 1055-1455-06.-

RESOLUCION N° 3768 S.E.
SAN SALVADOR DE JUJUY, *Veintiseis de Octubre 2006*

VISTO:

Las actuaciones de referencia por las cuales se tramita la aprobación del "Reglamento para la clasificación de antecedentes para cubrir interinatos y suplencias en los Institutos de Educación Superior No Universitario de la Provincia de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3544-S.E.-06 se conformó la Comisión de elaboración de la grilla de clasificación única de antecedentes docentes, integrada por representantes docentes de las instituciones de nivel superior no universitario, y por Resolución N° 3683-S.E.-06 se incorpora el representante del Centro de Docentes de Enseñanza Media y Superior - CEDEMS ;

Que la citada Comisión culminó su tarea presentando el Proyecto de Reglamento citado, luego de haberlo socializado al interior de las instituciones y teniendo en cuenta los nuevos aportes y sugerencias brindadas por las mismas;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias;

LA SECRETARIA DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el Reglamento para Clasificación de Antecedentes para cubrir interinatos y suplencias en los Institutos de Educación Superior No Universitario, que como Anexo UNICO se incorpora como parte del presente acto resolutivo.

ARTICULO 2°: Disponer la aplicación del reglamento aprobado por el Artículo 1° de la presente Resolución a partir de la convocatoria a inscripción para el periodo lectivo 2007.

ARTICULO 3°: Previo registro, pase a conocimiento de la Coordinación Provincial de Coordinación Provincial de Planes y Proyectos Educativos, Coordinación Provincial de Gestión Educativa, Coordinación Provincial de Regímenes Especiales y Educación No Formal, Área de Recursos Humanos, Junta Calificadora de Nivel Inicial y Primario, Junta de Clasificación de Nivel Medio, Departamento de Registro de Títulos, Nivel Superior No Universitario y Delegación Regional I, II, III, IV y V, para conocimiento. Cumplido, vuelva la Secretaría de Educación y Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia a sus efectos.-



[Handwritten signature]



REGLAMENTO PARA CLASIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PARA
CUBRIR INTERINATOS Y SUPLENCIAS EN LOS IESNU DE LA
PROVINCIA DE JUJUY

INTRODUCCIÓN

El reglamento general de gobierno, aprobado por el Decreto N° 7320/03, dota a las Instituciones de Educación No Universitaria de una nueva estructura de gobierno y fija parámetros generales para su funcionamiento. En el citado reglamento se crea el Consejo de Departamento, que tiene entre sus misiones la clasificación de los antecedentes docente para cubrir interinatos y suplencias.

Ante la necesidad de unificar criterios que permita a los Institutos de Educación Superior No Universitaria de gestión estatal provincial de contar con un reglamento unificado de clasificación de antecedentes para la cobertura de interinatos y suplencias de espacios curriculares y; teniendo como ideal los principios democráticos: de igualdad de oportunidades, pluralidad y representatividad que deb caracterizar a los gobiernos de los Institutos de Educación Superior No Universitaria se constituyó una comisión interinstitucional para la elaboración del instrumento normativo que facilite la toma de decisiones orientadas a la búsqueda del bien común.

Para la confección del reglamento se hizo necesaria la concertación de instancias de participación y de consenso con actores de todos los Institutos de Nivel Superior No Universitario de la Provincia. Esta comisión parte de un diagnóstico expuesto por los distintos actores, de la situación actual al interior de cada instituto que pueden resumirse en:

1. No existe un criterio único de valoración de títulos y antecedentes docente para el Nivel Superior No Universitario en la provincia.
2. Cada instituto cuenta con un reglamento o grilla de clasificación elaborada a base a la tradición de las instituciones.
3. Objeciones de los docentes por las formas de clasificación en las distintas instituciones del mismo nivel.
4. Criterios actuales fundados en normas de valoración de otros niveles educativos.

MARCO LEGAL

Ley Federal de Educación

Ley de Educación Superior

Acuerdos Marcos aprobados en el CFCyE para la formación Docente: A9 - A1
A14 - A23

Ley General de Educación de la Provincia

Decreto N° 7320-G-03 - Reglamento General de Gobierno de los IESNU

Decreto N° 3346 - Decreto N° 4205



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 37687 S.E.-06, Fs. 3

Instrumentos de valoración para la clasificación de antecedente de los Institutos de Educación Superior No Universitaria de gestión estatal.

PROPÓSITOS Y CRITERIOS ORIENTATIVOS:

1. Fortalecer la identidad de los Institutos de Educación Superior No Universitaria
2. Unificar los criterios de valoración de títulos y antecedentes para la clasificación de antecedentes para cubrir interinatos y suplencias en los Institutos de Educación Superior No Universitaria de la provincia.
3. Generar equidad para el acceso de los docentes a los Institutos de Educación Superior No Universitaria
4. Reconocer las actividades y producciones de los docentes al interior de los Institutos de Educación Superior No Universitaria
5. Incorporar el concepto de desempeño profesional en la clasificación de antecedentes.

TITULO I

DE LA CONVOCATORIA ORDINARIA A INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1º: De la convocatoria.

La inscripción de aspirantes a cubrir cargos docentes y/o espacios curriculares en los Institutos de Educación Superior No Universitaria, se efectuará en el periodo comprendido entre el 1º y el 31 de agosto de cada año.

ARTÍCULO 2º: El lugar de inscripción será la Secretaría Administrativa de la Sede Central del Instituto o en la localización en la cual se dicte o propone dictar la Carrera que incluye el cargo y/o espacio curricular motivo del llamado, para lo cual deberán habilitarse carpetas para la inscripción, conteniendo:

- a) planillas numeradas, foliadas y en cantidad necesaria para la inscripción
- b) índice con los nombres de los cargos y/o espacios curriculares
- c) instructivo para el llenado de las planillas.
- d) listado para firma de la notificación.
- e) los requisitos necesarios para cubrir cargos y/o espacio curricular en la Educación Superior No Universitaria.

ARTÍCULO 3º: Los interesados en cubrir cargos y/o espacios curriculares, deberán cumplimentar las planillas correspondientes y acreditar la formación de legajo, con los antecedentes debidamente certificados y autenticados en tiempo y forma.

ARTÍCULO 4º: El cierre de las inscripciones se producirá el último día hábil del mes de agosto a las 22,00 horas, en los instituciones que funcionan con turno noche y a las 17,00 cuando funcionen en horario diurno.



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 3768 S.E.-06. Fs. 4

ARTÍCULO 5º: En la fecha establecida en el artículo anterior, se procederá al cierre de la planilla de inscripción para cada espacio curricular y/o cargo, la cual será rubricada por las autoridades de gestión responsable en cada sede.

ARTÍCULO 6º: De la publicación.

- a) De la convocatoria ordinaria: el llamado a inscripción previsto en el Art. 1º de la presente reglamentación, deberá ser publicado en medios orales y/o escritos de alcance provincial por lo menos dos veces durante el mes de agosto.
- b) Para la cobertura de cargos y/o espacios curriculares conforme a la convocatoria ordinaria deberá publicarse durante 3 (tres) días hábiles anteriores a la apertura del llamado, en medios orales y/o escritos de alcance provincial.

DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA A INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 7º:

- a) La convocatoria extraordinaria se realizará inmediatamente de producida la vacante y se mantendrá abierta la inscripción durante 3 (tres) días hábiles publicando el llamado en los medios orales y/o escritos de alcance provincial.
- b) La convocatoria extraordinaria se realizará cuando: se hubiera agotado el listado de orden de mérito; cuando se hubiera declarado desierta la cobertura de cargos y/o espacios curriculares o para la cobertura de cargos y/o espacios curriculares por habilitación de nuevas carreras.

DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8º: Para registrar su inscripción los interesados deberán hacer personalmente, en letra legible y en las correspondientes planillas:

- a) Datos personales
 - Nombre y apellido.
 - Tipo y número de documento
 - Domicilio real constituido en la Provincia.
 - Número de teléfono y/o dirección electrónica
- b) Al registrar su inscripción deberá formar legajo personal con la documentación que avale la formación académica y que deberá responder al siguiente orden:
 - Certificado o Testimonio de nacimiento.
 - Fotocopia del DNI, 1º y 2º hoja.
 - Certificado de residencia en la Provincia.
 - Planilla Prontuaria.



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 3/68 S.E. 06, Ps. 5

- Títulos (autenticado por institución que lo emite o escribano público): Secundario -- terciario -- Universitario.
- Constancia de antigüedad docente.
- Antecedentes académicos valorables en la presente reglamentación

TITULO II

CONDICIONES DE INGRESO.

ARTICULO 9º: El postulante deberá poseer título de cuatro años o más, expedido por universidad o Instituto de Educación Superior No Universitaria y cinco años de antigüedad en la docencia.

ARTÍCULO 10º: No estar comprendido en las inhabilitaciones o incompatibilidades legales para ejercer cargos públicos o docentes y no estar cumpliendo sanciones disciplinarias suspensivas mayores a 6(seis) días .

DE LA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 11º: La evaluación de los antecedentes docentes estará a cargo del Consejo de Departamento conforme lo establece el reglamento general de gobierno de los Institutos de Educación Superior No Universitaria, quienes solicitarán la presencia del coordinador de carrera cuando la situación lo amerite.

ARTÍCULO 12º: Los listados de orden de merito emitidos por el Consejo de Departamento, deberán publicarse en la Sede Central y las localizaciones de cada Instituto de Educación Superior No Universitaria, durante 10 días hábiles posteriores al inicio del período lectivo. Estableciéndose para reclamo o rectificación de puntaje un período de 3 (tres) días hábiles posteriores al vencimiento de la publicación ante el Consejo de Departamentos.

ARTÍCULO 13º: Para realizar la clasificación, el Consejo de Departamento deberá utilizar la grilla de clasificación de antecedentes que se adjunta como anexo I de la presente reglamentación.

DEL OFRECIMIENTO

ARTÍCULO 14º: Vencidos los plazos previstos en el Art. 12º, se procederá a realizar los ofrecimientos pertinentes, siendo los responsables de su ejecución el Secretario Administrativo o Pro-Secretario según corresponda, los que realizados los ofrecimientos comunicarán lo actuado a Secretaría Académica para su conocimiento e informe a los Coordinadores de Carreras.



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 3768 S.E.-06. Fs. 6

ARTÍCULO 15º: A fin de cumplimentar el artículo precedente, los responsables deberán comunicar; por los medios orales y escritos de alcance provincial, a los inscriptos interesados en cubrir cargos y espacios curriculares que tienen tres (3) días hábiles a partir de la comunicación oficial para manifestar su aceptación. Cumplido éste plazo se procederá a ofrecer el cargo o espacio al docente mejor clasificado.

ARTÍCULO 16º: Si al momento del ofrecimiento existiera recurso pendiente de resolución o se impugnara el acto de ofrecimiento, se continuará con el mismo, dejando constancia en actas, que la designación está sujeta a la resolución del recurso o impugnación.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17º: Cuando existiera documentación no contemplada específicamente en los rubros establecidos en las grillas de clasificación, el Consejo de Departamento evaluará su incorporación en el rubro que presente mayor similitud, dejando constancia del criterio asumido en libro de acta, para su aplicación en situaciones similares futuras.

ARTÍCULO 18º: En caso de presentar constancias de títulos o certificados de estudios en trámite, la validez de las mismas será de un (1) año, vencido el plazo deberán adjuntar la documentación correspondiente o renovar la constancia. Las constancias de certificación de servicios no tienen vencimiento.



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 3768 S.E.-06. Pg. 7

ANEXO I
GRILLA DE CLASIFICACIÓN DE ANTECEDENTES.

Disposiciones generales:

Conforme a lo enunciado en el articulado del reglamento, se establecen para la clasificación de antecedentes los siguientes rubros y se determinan los tope máximos para cada uno de ellos.

RUBROS	Tope máximo
1. TÍTULO	30 puntos
2. OTROS TÍTULOS	5 puntos
3. ANTIGÜEDAD DOCENTE	15 puntos.
4. CAPACITACION, ACTUALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO	20 puntos
5 - DESARROLLO PROFESIONAL	30 puntos

A fin de orientar la clasificación se especifica que:

1. En caso de paridad de puntaje total entre dos o más docentes, la prelación será dada teniendo en cuenta los siguientes rubros:
1º - Título
2º - Desarrollo profesional.
3º - Antigüedad.
2. En el caso que una certificación pueda considerarse en dos o más rubros se incluirá en uno solo.
3. Los cursos dictados cuyos contenidos fuesen idénticos se valorarán una sola vez.
4. Las producciones artísticas, se valorarán una sola vez, aunque hayan sido replicadas en diferentes oportunidades.
5. Para el dictado de los espacios de Didáctica, Metodología y Práctica de Enseñanza, el Consejo de Departamento deberá tener en cuenta específicamente determinado en el Reglamento de Práctica y Residencia otros de cada Instituto.



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 3768 S.E. 06. Fe. 11

Disposiciones específicas.

1. TÍTULO (máximo 30 puntos)

- Cuando se diere el caso de un aspirante que tuviere dos títulos o más que no guarden una relación específica entre ellos, se considera solamente aquel o aquellos que fueren afines para el espacio que aspira y los otros se valorarán como otros títulos.
- Los títulos expedidos por entidades extranjeras, deberán ser presentados conforme a normativa vigente.

1.1 Título de base: (el requerido para el ingreso)

- Para el cómputo en este rubro se considera un solo título.

1.1.1 Promedio:

- Se considerará el promedio del título de base.

1.2 Otros títulos afines

- Se incluyen en este sub-rubro aquellos títulos de grado, postítulos y postgrados que tengan una relación específica con el título de base.

2. OTROS TÍTULOS (máximo 5 puntos)

- Se consideran en este rubro los títulos de grado, postítulos y postgrados que no tengan relación específica con el título de base.

3. ANTIGÜEDAD DOCENTE (máximo 15 puntos)

- Se computa por año (doce meses). Pueden sumarse antigüedades expresadas en meses de años diferentes.
- No se computarán como antigüedad en la docencia las Ayudas Segundas (Ayudante alumno).
- Se computará la antigüedad en otros niveles que se corresponda al nivel para el que se forma.
- La antigüedad en otros niveles (inicial, primario y medio) tendrá un tope 3 (tres) puntos.
- En caso de superposición en el mismo nivel se considerará el mayor puntaje al interesado.

ORGANOS En las certificaciones que no especifiquen el tipo de postítulo, se considerará horaria especificada a los fines de la atribución del puntaje correspondiente.



Gobierno de la Provincia de Jujuy
 MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION
 SECRETARIA DE EDUCACION

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 3768 S.E.-06. Fs. 9

4. CAPACITACION, ACTUALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO
 (máximo 20 puntos).

- Se considerarán los certificados con un mínimo de 12 horas cátedra.
- Las certificaciones que expresen jornadas u otros, siempre que expliciten la aprobación y la cantidad de horas, serán equiparadas a cursos.
- En caso que las certificaciones estuviesen expedidas en horas reloj, deberán convertirse a horas cátedra (una hora cátedra equivale a cuarenta (40) minutos).
- Solamente se valorarán las certificaciones, con resolución, de organismos oficiales y otras entidades privadas reconocidas por autoridades educativas competentes.
- Si las certificaciones registraren horas y módulos, se tomará el que otorgue mayor puntaje.
- Sólo serán valoradas las certificaciones que cumplan con los requisitos formales (sello institucional y firmas, sellos aclaratorios de firmas de las autoridades).
- Las certificaciones deberán estar expresadas en español o contar con la correspondiente traducción efectuada por profesional competente.

5 - DESARROLLO PROFESIONAL (máximo 30 puntos)

En este rubro se valorará la actividad y la producción en este nivel, con el propósito de generar compromiso y sentido de pertenencia de los actores con la institución. Esto redundará en el fortalecimiento de la identidad de las Instituciones de Educación Superior No Universitarias.

En relación a las publicaciones se atenderá a los siguientes criterios:

- Pertinentes a la disciplina, de circulación comprobable, incluso en instituciones educativas que las avalen.
- Por autoría compartida, el puntaje se dividirá entre los autores.
- Las publicaciones irán acompañadas por la siguiente documentación: N° oficial de ISBN, informe de referato (si no está incluido en la publicación)
- La valoración de las publicaciones estarán supeditadas a los siguientes criterios:
 1. Pertinencia al espacio
 2. Carácter educativo.
 3. Las publicaciones que no cumplan con lo estipulado quedarán sujeta a un referato² designado por el Consejo de Departamento para su valoración.

² Evaluación de Especialistas



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 3768 S.E.-06. Fs. 10

- Con respecto a los premios se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se computarán los premios obtenidos por los docentes y relacionados a la disciplina.
- En caso de premios compartidos el puntaje se dividirá entre los premiados.
- La valoración de los premios a la trayectoria (sin prelación) estará sujeta a un referato idóneo, propuesto por el Consejo de Departamento.

- El instrumento que posibilite la valoración del cumplimiento de los actores institucionales será regulado y confeccionado por las autoridades competentes de cada institución.



Gobierno de la Provincia de Jujuy
 MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION
 SECRETARIA DE EDUCACION

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 3768 S.E.-06. Fs. 11

1. TÍTULO (máximo 30 puntos)

1.1. Título de Base		
Título docente		15
Profesional universitario. Formación pedagógica.		10 2
1.2. Promedio de título de base		
De 7 (siete) a 8 (ocho)		0,10
Mas 8 (ocho) a 9 (nueve)		0,25
Más de 9 (nueve)		0,50

1.3. Otros títulos afines		
1.3.1	De grado	
	1.3.1.1 Licenciatura o profesorado universitario concurrente con el título de base.	4
1.3.2	Postítulo	
	1.3.2.1 Actualización académica (200 hs. reloj)	2
	1.3.2.2 Especialización Superior (400 hs. reloj)	3
	1.3.2.3 Diplomatura Superior (600 hs. reloj)	4
1.3.3.	Postgrados	
	1.3.3.1. Especializaciones	5
	1.3.3.2. Magíster-Maestrías	7
	1.3.3.3. Doctorado	8

1.4. Otros títulos concurrentes al de base, por cada uno	2
---	---

2.- OTROS TITULOS. (Máximo 5 puntos)

2.1 No afines		
	De grado	
2.1.1	2.1.1.1. De nivel superior de tres años o más.	2
	2.1.1.2. Licenciatura	2
2.1.2	Postítulo	
	2.1.2.1 Actualizaciones (200 hs. reloj)	0,50
	2.1.2.2 Especializaciones (400 hs. reloj)	0,75
	2.1.2.3 Diplomaturas (600 hs. reloj)	1
2.1.3	Postgrados	
	2.1.3.1. Especializaciones	1,50
	2.1.3.2. Magíster-Maestrías	2
	2.1.3.3. Doctorado	3



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 3768 -SE-06.-

Fs- 12

3.- ANTIGÜEDAD DOCENTE (Máximo del ítem: 15 puntos)

3.1. Antigüedad en el nivel superior no universitario (por año)	0,50
3.2. Antigüedad en el nivel universitario (por año)	0,30
3.3. Antigüedad en la docencia en los niveles precedentes. (Máximo 3 puntos)	0,30

4.- CAPACITACION, ACTUALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO
(Máximo del ítem: 20 puntos).

4.5. Cursos de pos-grado

4.1.1. Específicos	0,008 por hora cátedra
--------------------	------------------------

4.6. Cursos específicos para el espacio que se clasifica.

ORDEN

4.2.1. Con evaluación

4.2.1.1. Curso de actualización y perfeccionamiento presencial y/o a distancia con evaluación presencial.	0,005 por hora cátedra
4.2.1.2. Cursos de actualización y perfeccionamiento presencial y/o a distancia con evaluación presencial.	0,01 por módulo
4.2.1.3. Curso de actualización y perfeccionamiento presencial y/o a distancia con evaluación presencial, sin especificación de horas cátedras ni módulos	0,05 puntos por mes

4.2.1.2 Sin evaluación

4.2.1.2.1. Curso de actualización y perfeccionamiento presencial y/o a distancia.	0,001 puntos por hora cátedra.
---	--------------------------------



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 3768 S.E.-06. Fs. 13

4.2.2. Cursos relacionados a la disciplina y al nivel para el que se forma³.

4.2.2.1. Con evaluación

4.2.2.1.1. Curso de actualización y perfeccionamiento presencial y/o a distancia con evaluación presencial.	0,003 por horas cátedras
4.2.2.1.2. Curso de actualización y perfeccionamiento presencial y/o a distancia con evaluación presencial.	0,005 por módulo
4.2.2.1.3. Curso de actualización y perfeccionamiento presencial y/o a distancia con evaluación presencial sin especificación de horas cátedras ni módulos	0,025 por mes

4.2.3. Cursos de formación general

4.2.3.1. Con Evaluación:

4.2.3.1.1. Curso de actualización y perfeccionamiento presencial y/o a distancia con evaluación presencial.	0,001 por hora cátedra.
4.2.3.1.2. Curso de actualización y perfeccionamiento presencial y/o a distancia con evaluación presencial.	0,002 por módulo
4.2.3.1.3. Curso de actualización y perfeccionamiento presencial y/o a distancia con evaluación presencial, sin especificación de horas cátedras ni módulos	0,012 por mes

4.3. Asistencia a Jornadas, Seminarios, Talleres, Congresos, Simposios, Aleneos y similares

Por día	
4.3.1. Especifico	0,003
4.3.2. Relacionado a la disciplina	0,002
4.3.3. Generales	0,001

4.4. Becas y comisiones relacionados con la Formación Docente

4.4.1. Becas concursadas en el país o en el extranjero. Por cada una	1,00
4.4.2. Becas no concursada. Por cada una	0,25

³ En los casos de cursos que no especifiquen el nivel se aplicará lo dispuesto en el Artículo 17 del presente Reglamento.



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 3768 S.E.-06. Fs. 14

5 - DESARROLLO PROFESIONAL (Máximo del ítem: 30 puntos)

5.1. Cursos Dictados:

5.1.1 Organizadores y dictados por Instituciones Oficiales de la provincia de Jujuy	0,02 por horas cátedra
5.1.2 Organizadores y dictados por otras Instituciones Oficiales	0,02 por hora cátedra
5.1.3 Organizadores y dictados por organismos privados (con resolución)	0,005 por hora cátedra
5.1.4. Auxiliar Capacitador (cursos organizados y dictados por Instituciones Oficiales)	0,005 por hora cátedra

5.2 Expositor en Jornadas, congresos, expositor de producciones artísticas en la educación superior.

5.2.1. Disertante, expositor, ponente, conferencista	0,20
5.2.2. Expositor de diferentes lenguajes artísticos.	0,20

5.3. Miembro de Jurado para concursos en el sistema educativo y/o de entidades vinculadas a la formación Integral (Por cada uno)

5.3.1. Internacional	5.3.1.1. Antecedentes y Oposición	1
5.3.2. Nacional	5.3.2.1. Antecedentes y Oposición	0,50
5.3.3. Provincial	5.3.3.1. Antecedentes y Oposición	0,25
5.3.4. Regional – Local e Institucional	5.3.4.1. Antecedentes y Oposición	0,15
	5.3.4.2. Evaluador de proyectos para cubrir espacios curriculares (cuando no sea inherente a su cargo)	

5.4. Jurado de Eventos educativos y/o culturales. Por cada uno

5.4.1. Instancia local.	
5.4.2. Instancia institucional (Solo en el nivel superior).	0,25
5.4.3. Instancia regional o provincial.	0,50
5.4.4. Instancia Nacional.	0,75
5.4.5. Instancia Internacional.	1



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 3168 S.E.-06. Fb. 15

5. Desempeño profesional: Efectuadas en disciplinas afines al espacio curricular.

5.5.1. Adscripciones o ayudantías.

5.5.1.1 Adscripciones o ayudantías en IESNU.

Adscripción aprobada.	0,25 (por cada una)
Ayudantía certificada (Ad honorem).	0,10

5.5.1.2. Adscripciones en el nivel universitario.

Adscripción aprobada.-	0,15 (por cada una)
------------------------	---------------------

5.5.1.3. Tutor de adscriptos y ayudantes en el IESNU

Ad honorem o con sueldo, por año o fracción de 6 meses o superior. Pueden sumarse diferentes desempeños de etapas distintas.	0,10
--	------

5.5.2. Coordinadores o referentes de proyectos, programas de IESNU y otros afines en el nivel

Ad honorem o con sueldo, por año o fracción de 6 meses o superior. Pueden sumarse diferentes desempeños de etapas distintas.	0,20
--	------

5.5.3. Participación de proyectos ejecutados en los Departamentos de: Capacitación – Investigación y de Formación Inicial de los IESNU de la provincia de Jujuy.

5.5.3.1. Autoría y ejecución.	0,30
5.5.3.2. Evaluador (cuando no sea inherente a su cargo)	0,20
5.5.3.3. Participación / Organización.	0,10



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 3768 -SE-06.-

Fs- 16

5.5.4. Representaciones, participaciones en:

5.5.4.1. Coordinador general de diseños curriculares aprobado por ESNU	0,50 puntos
5.5.4.2. Protocolo de acreditación y elaboración de PEI de los IESNU.	0,20 puntos
5.5.4.3. Diseños curriculares (caracterización de espacio) Cursos de ingreso (dictado y elaboración de proyecto)	0,10 puntos
5.5.4.4. Miembro de Junta Electoral de los IESNU	0,15 puntos
5.5.4.5. Por comisiones de servicios encomendadas por decretos o resolución de autoridad competente del área educativa.	0,20 puntos

5.5.5 Asesoramiento y acompañamiento de alumnos en el nivel superior no universitario

5.5.5.1. Proyectos de vinculación del IESNU con otras organizaciones educativas, o del sector socio - productivo (extra-curricular): Campamentos, Olimpiadas, Concursos, Proyectos institucionales; afín para el espacio clasificado y/o nivel de formación. Por cada uno.	0,10 puntos
--	-------------

5.5. 6. Cargos de IESNU (Máximo del sub-rubro: 3 puntos)

5.5.6.1. Rectores, vicerrectores, Por año o fracción no menor a 6 meses. Pueden sumarse fracciones de diferentes años.	0,25 puntos por año
5.5.6.2. Secretarios Académicos, Secretarios Administrativos, Coordinadores de Departamento. Por año o fracción no menor a 6 meses. Pueden sumarse fracciones de diferentes años.	0,20 puntos por año
5.5.6.3. Coordinadores de carrera - Coordinador de CAIE. Por año o fracción no menor a 6 meses. Pueden sumarse fracciones de diferentes años.	0,15 puntos por año
5.5.6.4. Consejeros y Consejo Consultivo.	0,05 puntos por año



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION
CORRESPONDE A RESOLUCION N° 5768 S.E.-06. Fs. 17

5.5.7 Publicaciones (Máximo del sub-rubro: 3 puntos)

5.5.7.1. Libro. Por cada uno.	1,50
5.5.7.2. Folleto o fascículo y capítulo de libros, compilaciones. Por cada uno	0,20
5.5.7.3. Artículos y producciones literarias, cartillas de elaboración propia. (Aprobadas por el consejo de departamento) Por cada uno	0,10

5.5.8. Concursos ganados para cubrir cargos en los diferentes niveles de gestión educativa (Por cada uno)

5.5.8.1. Nivel Superior (No universitario)	5.5.8.1.1. Antecedentes y Oposición	0,20
5.5.8.2. De otros niveles.	5.5.8.2.1. Antecedentes y Oposición	0,10

5.5.9 - PREMIOS (Máximo del sub-rubro: 3 puntos)

5

5.5.9.1 Internacionales	6.1.1. Primer Premio	1
	6.1.2. Segundo Premio	0,90
5.5.9.2. Nacionales	6.2.1. Primer Premio	0,80
	6.2.2. Segundo Premio	0,60
5.5.9.3. Provinciales	6.3.1. Primer Premio	0,40
	6.3.2. Segundo Premio	0,30
5.5.9.4. Municipales	6.4.1. Primer Premio	0,20
	6.4.2. Segundo Premio	0,10



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 3768

S.E.-06. Fs. 10

5.5.10. Desempeño de su rol profesional en la institución.

5.5.10.1. Participación y compromiso con las actividades del IFDC , en el año académico inmediato anterior	0,10 por año
5.5.10.2. No presentación en tiempo y formas de documentación (planificaciones, equivalencia, planillas de evaluación, etc.), en el año académico inmediato anterior.	- 0,30 por año
5.5.10.3. No presentación de documentación (planificaciones, equivalencia, planillas de evaluación, etc.), en el año académico inmediato anterior.	- 0,50 por año
5.5.10.4. Incumplimiento de tareas derivadas de comisiones de servicios encomendadas por decretos, resolución de autoridad competente del área educativa, .), en el año académico inmediato anterior	- 0,20 por comisión.
5.5.10.5. Incumplimiento de tareas en horas cátedras afectadas a los departamentos de: Formación Inicial Capacitación e Investigación, .), en el año académico inmediato anterior	- 1 por año



[Handwritten Signature]
SECRETARIA DE EDUCACION